

Villa Regina, 4 de Junio de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**P.M.D.C. C/ C.H.G. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00473-F-2026**";

Que en fecha 22/05/26 se presenta la Sra. M.D.C.P. DNI 3. con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Gomez Piva Defensora Oficial N° 1 solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. H.G.C. DNI 3. ante la CIMARC de fecha 29/10/24, respecto de Cuidado Personal, Prestación Alimentaria, Regimen de Comunicación, Asignaciones Familiares, Obra Social, Gastos Médicos y Gastos de Inicio Escolar en relación de la niña hija en común.-

Que en fecha 28/05/26 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. M.D.C.P. y H.G.C. con fecha 29/10/24.-

II- Intímese al Sr. H.G.C. a abonar la cuota alimentaria pactada en el acuerdo de CIMARC que aquí se homologa en los tiempos previstos, bajo apercibimiento de ejecución.

III- Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Ana Gomez Piva por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese**

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado.

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-